

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **151**

Fecha Estado: 16/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150060400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ARBELAEZ VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte, se pone en conocimiento el informe del secuestre	15/09/2021	1	
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que pone en conocimiento Previo a a fijar fecha para remate, se corre traslado al nuevo avalúo comercial, a la parte demandate por el término de 3 días	15/09/2021	1	
05266310300220190022500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAURICIO - HENAO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento Ordena levantamiento de embargo	15/09/2021	1	
05266310300220190034200	Ejecutivo Singular	INBIOS S.A.S.	EQUIPAR SALUD S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora, se le hace saber que la actuación pendiente es a instancia de parte, osea que debe notificar a la Sociedad ejecutante	15/09/2021	1	
05266310300220200014400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JUAN DAVID LOPEZ TORO	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto que pone en conocimiento Se pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro, se requiere a la parte demandante, para que gestione las medidas cautelares	15/09/2021	1	
05266310300220200014500	Divisorios	JUAN DAVID ARANGO OCHOA	GABRIEL JAIME ARANGO POSADA	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora	15/09/2021	1	
05266310300220210013600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	GONZALO MESA VELEZ	Auto ordenando secuestro de bienes Decreta secuestro, comisiona a la Sociedad Gerenciar y Servir S.A. Rep. por la señora Gloria Patricia Gaviria Alzate Tel. 3244920727, 3173517371	15/09/2021	1	
05266310300220210020700	Verbal	SOFASA S.A.	NELSON ALBERTO - MORENO MONSALVE	Auto que pone en conocimiento Téngase notificado al señor Nelson Albeiro Moreno Monsalve, notificado desde agosto 11 de 2021, se reconoce personería al Dr. Jaime Alberto Tobon Osorio , para Rep. al demandado	15/09/2021	1	
05266310300220210026600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Lina María Gaviria Gómez	15/09/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210026700	Verbal	ANDRES FELIPE OSORIO RESTREPO	ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda	15/09/2021	1	
05266310300220210026900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	KATHERINE CARTAGENA QUINTERO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Leidy Andrea Torres Avila	15/09/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00604 00
Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN DAVID SANCHEZ URIBE Y OTRA
Tema y subtemas	REQUIERE Y PONE CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Previo a proceder a fijar fecha para remate, se advierte que del avalúo comercial no se ha dado traslado al no ser complementado como se solicitó; además, se requiere a la parte interesada, a fin que diligencie el oficio dirigido a Catastro, conforme fue dispuesto por auto del 28 de mayo de 2021.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe de la gestión del secuestre actuante en este proceso, sobre la administración del bien inmueble ubicado en Calle 9 Sur No. 79C – 139 Apto. 2110 Conjunto Residencial Dominica P.H. de Medellín. El auxiliar de la justicia debe continuar rindiendo los informes en los términos del artículo 51 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00299 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PEREZ
Demandado (s)	GIOVANNI ALBERTO VELASQUEZ Y OTROS
Tema y subtema	TRASLADO NUEVO AVALUO COMERCIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Previo a resolver sobre fecha de remate, del nuevo avalúo comercial del inmueble con M.I. 001-1238213 presentado en respuesta oportunamente por la parte demandada, se corre traslado a las partes por el termino de tres días, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00225 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	HÉCTOR MAURICIO HENAO SANTAMARÍA
Tema y subtema	ORDENA LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Allegada constancia de la inscripción del Acta de confirmación de acuerdo de reorganización del 05 de agosto de 2021, en el certificado de Camara y Comercio del demandado, se ordena levantar el embargo de los inmuebles con M.I. 001-1016030, 001-1016097, 172-2592 y 004-21405. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00342 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	INBIOS S.A.S.
Demandado (s)	EQUIPAR SALUD S.A.S.
Tema y subtemas	REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de impulso procesal que eleva el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que la actuación pendiente es a instancia de parte, es decir, que el proceso esta en espera de que la sociedad ejecutante proceda a notificar el mandamiento de pago a la entidad demandada, librado desde el 19 de diciembre de 2019, de cara a continuar con el trámite del proceso, de allí que se le requiere para que realice actuaciones efectivas en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00144 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	CESIONARIOS DE OSCAR LOPEZ CARDONA
Demandado (s)	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA
Tema y subtemas	PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con nota devolutiva y constancia de no inscripción de la medida de embargo decretada respecto del inmueble con M.I. N° 001-976228, por falta de pago de los derechos de registro.

Así las cosas, nuevamente se requiere a la parte actora a fin que diligencie las medidas cautelares decretadas por el Despacho y proceda a realizar actuaciones efectivas en torno a la notificación del demandado, de cara a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020-00145 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	JUAN DAVID ARANGO OCHOA
Demandado (s)	GABRIEL JAIME ARANGO POSADA Y OTRA
Tema y subtemas	REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se allega al plenario certificados de libertad y tradición de los inmuebles con M.I. N° ° 001-633793 y 001-633761, en los cuales se puede verificar que se tomó nota de la medida de inscripción de la demanda, ordenada por el Despacho.

De otro lado, NUEVAMENTE y tal y como se le puso de presente a la apoderada de la parte actora en auto del 24 de mayo de 2021, que es ella como interesada quien debe diligenciar el oficio N° 051 con destino a la EPS SURA, de cara a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00136 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
Demandado (s)	GONZALO MESA VELEZ Y ANA CATALINA CASTAÑO ECHEVERRI
Tema y subtemas	COMISIONA PARA SECUESTRO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur ha emitido constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula 001-356515, SE ORDENA EL SECUESTRO:

Para tal efecto, se comisiona AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre el referido bien de propiedad de los demandados, el cual se encuentra ubicado en esta municipalidad, pero será deber de la parte interesada informar la dirección del mismo para efectuar la diligencia, ya que ello no aparece registrado en el certificado de libertad y tradición aportado. El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestro en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

Se designa como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, localizable en la Calle 52 # 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069, 3173517371 y 3217808844, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin que realice actuaciones efectivas, respecto a la notificación de los demandados, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00207 00
Proceso	ACCIÓN DE REPETICIÓN POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO
Demandante (s)	RENAULT SOFASA S.A.S.
Demandado (s)	NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE
Tema y subtemas	TIENE NOTIFICADO Y RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se allega al expediente, la constancia de notificación remitida al señor NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE, conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica informada para tal efecto en el escrito de demanda, habiendo constancia del servidor que el destinatario leyó el mensaje. Así mismo, obran evidencias de envío de la copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos. Así las cosas, téngase notificado personalmente al demandado, a partir del 11 de agosto de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, con T.P. N° 225.798, para representar los intereses del señor NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE, conforme el poder conferido.

De las excepciones de mérito allegadas por el apoderado judicial del demandado, se le correrá traslado conforme lo dispone el artículo 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	642
RADICADO	05266310300220210026600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
DEMANDADO (S)	SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DAVIVIENDA S.A., con base en que la señora Sandra Milena López Acevedo, en calidad de deudora, suscribió pagaré a su favor por la suma de \$ 391.607.456.00 por concepto de capital, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva singular.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante, y sobre todo a su apoderada, que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor del “Banco Davivienda S.A.” y en contra de la señora Sandra Milena López Acevedo en calidad de deudora, por la suma de \$ 391.607.456.00 como capital representado en el pagaré que se adjuntó con la demanda, más la suma de \$ 60.511.641.00 por concepto de intereses causados y no pagados; más los intereses moratorios sobre el mismo capital a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, los que se cobrarán a partir del 4 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

TERCERO: Reconocer PERSONERÍA la abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido, a quien se le hace la advertencia expresa de que está obligada a informar donde se encuentra el pagaré, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	645
Radicado	05266310300220210026700
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	NATALIA OSORIO RESTREPO Y OTROS
Demandado (s)	“ALLIANZ SEGUROS S.A.” Y “ADMINISTRADORA OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.”
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, los señores Natalia Osorio Restrepo, Carlos Andrés Mariaca Flórez, Cecilia Inés Restrepo Zapata, Juliana Osorio Restrepo y Andrés Felipe Osorio Restrepo, y los menores María Camila Mariaca Osorio y María José Mariaca Osorio, quienes se encuentran representados legalmente por sus padres Natalia Osorio Restrepo y Carlos Andrés Mariaca Flórez, han presentado demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL en contra de las sociedades “ALLIANZ SEGUROS S.A.” y “ADMINISTRADORA OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.”.

La demanda mencionada cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que la misma será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que han presentado los señores Natalia Osorio Restrepo, Carlos Andrés Mariaca Flórez, Cecilia Inés Restrepo Zapata, Juliana Osorio Restrepo y Andrés Felipe Osorio Restrepo, y los menores María Camila Mariaca Osorio y María José Mariaca Osorio (representados legalmente por sus padres Natalia Osorio Restrepo y Carlos Andrés Mariaca Flórez), en contra de las sociedades “ALLIANZ SEGUROS S.A.” y “ADMINISTRADORA OPERATIVA AUTOMOTROZ S.A.S.”.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados, a través de sus Representantes Legales, por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma.

4º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA para representar a los demandantes a la abogada SARA MARÍA OSPINA MONTOYA.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 647
Radicado	052663103002 2021 00269 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	KATHERINE CARTAGENA QUINTERO Y STEHANIE ROSE CARTAGENA QUINTERO
Tema y subtema	INADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) ha presentado demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real en contra de las señoras Katherine Cartagena Quintero y Stephanie Rose Cartagena Quintero, con base en que dichas señoras suscribieron a su favor dos (2) pagarés cuyo pago han incumplido, obligaciones que han garantizado mediante hipoteca constituida por Escritura Pública N° 17.409 del 30 de noviembre de 2016 de la Notaría 15 de Medellín, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1255254, 001-1254961 y 001-1255126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Encontrado que la demanda debe inadmitirse para que conforme al artículo 90 del C. G. del Proceso, sea subsandos dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo de la demanda.

Lo anterior por cuanto una de las pretensiones resulta incongruente con el contenido del pagaré anexo.

Se pretende librar mandamiento de pago por el PAGARÉ No. 0158655000974313, por la suma de \$ 112.646.992.00 por concepto de capital y \$ 2.310.148.00 por intereses de plazo causados; pero el pagaré anexo no se identifica con ese número y se llenó por un capital de \$100.398.877 y \$ 2.310.148. Diferencias que deben aclararse en cuanto a que se anexó un pagaré diferente o la pretensión no esta claramente formulada.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. Se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ